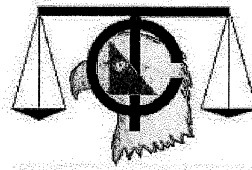
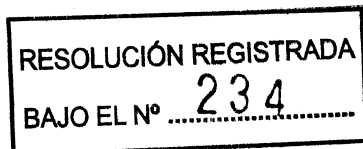




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ushuaia, 01 OCT 2013

VISTO: El expediente del registro del Tribunal de Cuentas provincial N° 143 VA/2013, caratulado: "S/ CONSULTA EFECTUADA POR LA AUDITORA FISCAL C.P. ROLON REF. RESOLUCIÓN D.G.R. N° 53/10"; y

CONSIDERNADO:

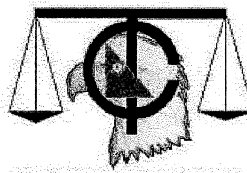
Que por estas actuaciones tramita la consulta formulada por la C.P. Valeria ROLON, quien mediante Nota Interna N° 932/2013 pregunta si los Certificados de Cumplimiento Fiscal emitidos por la Dirección General de Rentas, pueden ser considerados válidos y suficientes a la luz de la normativa legal vigente en materia fiscal y contrataciones, independientemente con el fin por el que fueran extendidos; ello, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Subdirectora de la Dirección General Técnica Tributaria y Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Rentas provincial mediante Dictamen SGTyAJ N° 10/13.

Que en función a la consulta formulada, el Vocal Abogado de este Tribunal de Cuentas mediante Notas Internas V.L. Nros 1276/2013 y 1443/2013 solicita al Sr. Secretario Contable, entre otras cosas, que se dé intervención a la máxima autoridad de la Dirección General de Rentas con el objeto de que se expida sobre la consulta en análisis en virtud de la competencia que ostenta esa autoridad en materia tributaria.

Que como consecuencia de ello, toma participación en el caso la Directora General de la Dirección General de Rentas mediante Nota N° 644/13 Letra: DGR (fs. 39) en la que textualmente expresa que *"...atento a las sendas consultas referentes a la aplicación del artículo 10° de la resolución D.G.R. N° 53/10 esta Dirección ha decidido modificar dicha reglamentación, dado que este fisco emite un solo Certificado de Cumplimiento Fiscal el cual requiere para su emisión y posterior entrega, un mismo análisis técnico, independientemente hacia quien este destinado todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Código Fiscal, en lo que difieren es el plazo de validez con el que se le otorgan y si tiene que abonar o no la tasa retributiva de servicio por el servicio prestado en virtud de la exención prevista en la ley impositiva cuando dicho certificado es para ser presentado ante los agentes de retención.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En virtud a lo expuesto y a efectos de que la norma sea mas clara en cuanto a este concepto se ha procedido a emitir la resolución D.G.R. N° 176/2013 la cual se adjunta a la presente".

Que en consideración a ello, la Resolución D.G.R N° 176/2013 emitida con el objeto de aclarar las dudas planteadas sobre la validez de los Certificados de Cumplimiento Fiscal textualmente expresa:

"ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Artículo 8° de la Resolución D.G.R. N° 53/10 el que quedará redactado de la siguiente forma; "ARTÍCULO 8°.- Establecer que los Certificados de Cumplimiento Fiscal serán otorgados con una validez anual, con excepción de aquellos contribuyentes que se encuentren regularizando su situación fiscal mediante planes de facilidades de pago, los que tendrán validez semestral. Ambos plazos de validez no impiden la solicitud y extensión de nuevos Certificados.

ARTÍCULO 2°.-Sustituir el Artículo 9° de la Resolución D.G.R. N° 53/10 el que quedará redactado de la siguiente forma; "ARTÍCULO 9°.- Establecer que aquellos Certificados de Cumplimiento Fiscal solicitados por contribuyentes que realicen las actividades detalladas precedentemente: estaciones de servicio, de prospección, exploración, extracción y/o explotación hidrocarburífera en la Provincia, o sean industrializadoras o comercializadoras de combustibles líquidos o gaseosos, sea por cuenta propia y/o como operadores de uniones transitorias de empresas, consorcios o agrupaciones similares, al igual que aquellos Certificados destinados a ser presentados ante Entes Públicos que emitan Certificados de Origen o Entidades Bancarias que así lo requieran, se extenderán con validez hasta la fecha de vencimiento del siguiente anticipo mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

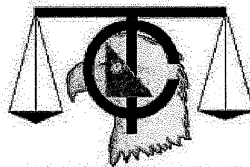
ARTÍCULO 3°.-Sustituir el Artículo 10 de la Resolución D.G.R. N° 53/10 el que quedará redactado de la siguiente forma; "ARTÍCULO 10°.- Los Certificados emitidos para ser presentados ante agentes de retención, percepción e información tendrán validez para la realización de cualquier otro trámite, siempre y cuando hayan abonado la tasa retributiva de servicio respectiva, debiendo acreditar ante el organismo actuante, copia de la boleta de pago correspondiente. Los certificados de cumplimiento fiscal emitidos para la realización de cualquier otro trámite tendrán validez para ser presentados ante los agentes de retención, percepción e información."

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 234



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que tanto la Nota N° 644/13 Letra: DGR suscrita por la Directora General de la Dirección General de Rentas, como la Resolución D.G.R. N° 176/2013 emitida en el marco de su competencia tributaria, dan claridad y contestan en forma concreta la consulta formulada por la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLÓN, por lo que así deberá hacerse conocer y saber a ésta.

Que la Secretaría Legal ha tomado intervención en las presentes actuaciones, emitiendo el Informe Legal N° 186/2013.

Que los suscritos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial N° 50, correspondiendo en consecuencia dar por concluida nuestra intervención en las presentes actuaciones.

Por ello;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, haciéndose saber a la Auditora Fiscal Valeria ROLÓN lo informado por la Directora General de la Dirección General de Rentas mediante Nota N° 644/13 Letra: DGR y lo resuelto mediante Resolución D.G.R. N° 176/2013. Ello, por lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente, de la Nota N° 644/13 Letra: DGR y de la Resolución D.G.R. N° 176/2013, a la Auditora Fiscal Valeria ROLÓN.

ARTICULO 3º.- Registrar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, Archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 234 / 2013.

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"